



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2009/MPH-CZ

Caraz, 13 de Julio de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, de fecha 10 de Julio de 2009; y,

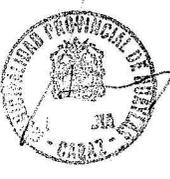
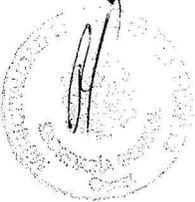
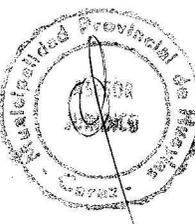
CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente administrativo N° 2593 de fecha 28 de abril de 2009 (folios 02 al 05 de los actuados), subsanado con expediente administrativo N° 3499 del 02 de junio de 2009 (folios 31 de los actuados), el ciudadano Joel Pedro Tranca Pérez, solicita que el Concejo Municipal declare la vacancia del cargo al regidor José Teodoro Torres Toro, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho, cuyos textos en su integridad se transcriben a continuación: **(I)** Que, con fecha 16 de enero del 2009 se realiza un contrato, cuyo título se denomina: "Acta de Cesión de Terreno para uso Público" celebrado entre el Regidor José Teodoro Torres Toro y la otra parte el Gerente Municipal Eco. José Luis Roque Murga Bonilla, donde el primero manifiesta: "Ser propietario del inmueble urbano ubicado en la esquina del Jr. Sucre con Jorge Chávez de la ciudad de Caraz, donde se ha realizado una construcción nueva de material noble y existiendo una pared de adobe en forma de L, parte integrante de una construcción anterior en un área aproximada de 30 m², manifiesta su propósito de hacer entrega a la Municipalidad Provincial de Huaylas, cediendo para uso público de manera voluntaria y espontánea, considerando la proximidad a la celebración de la Virgen de Chiquinquirá, y se recupere el Ornato de la Ciudad, autorizando a la Municipalidad la demolición del muro y reitero de escombros". Es necesario aclarar que esta parte de terreno que pretende ceder el señor Regidor ya era de uso público, según el Certificado de Alineamiento N° 017-2004-MPH-CZ., emitido con fecha 15 de julio del año 2004, por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Ing. Jaime Tapia Rosaza, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 019-2004-SGDUR-MPH-CZ., y la Licencia de Construcción otorgada con la Resolución de Alcaldía N° 047-2006-MPH-CZ. Pero bueno vamos a continuar demostrado las pretensiones celebradas dentro de este contrato donde la otra parte señala: "Acepta la cesión del terreno para uso público, parte integrante de la propiedad del inmueble del cedente, el que posibilitara ampliar la vía pública y mejorar el ornato de la Ciudad, comprometiéndose a realizar los trabajos inmediatamente con maquinaria y personal propio, por cuenta propia,



Municipalidad
Provincial de Huaylas



atendiendo la autorización otorgada por su cedente quien apoyara durante el retiro de los escombros con el personal que viene laborando en su obra". En esta parte es necesario resaltar que la Municipalidad se está comprometiendo a realizar los trabajos con maquinarias, un Cargador Frontal y un Volquete Marca Nissa, como se señala en el Informe N° 029/UEM/MPH-CZ, informe presentado por el Ing. Wilber Cadillo Villafranca, Jefe de Maquinaria y Equipo Mecánico; en consecuencia, señor alcalde, con esta cláusulas descritas líneas arriba, se demuestra el contrato celebrado en presencia del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Pablo Sandoval y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Oscar Marino Piscoche Botello. **(2)** Debo indicar que dicha cláusula son propias de un contrato y en otras palabras, como es de común recibo en el ordenamiento civil, los contratos no necesitan, salvo excepciones, revestir de alguna formalidad especial para que se consideren válidamente celebrados, es decir, no interesa el título o denominación que lleve, lo más importante que existan partes que tengan la intención de realizar prestaciones para que sean ejecutadas. **(3)** De esta manera el Regidor José Teodoro Torres Toro, infringe el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades que prohíbe la participación de los regidores en realizar contratos sobre bienes – maquinarias – de la municipalidad. **(4)** Y para demostrar que el contrato se he ejecutado presento como prueba el Informe N° 001-2009-MPH/Cz-COR. CTR.CTIyAl, de la comisión de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales dirigido al Dr. Fidel Broncano Vásquez, Alcalde Provincial; donde éste a su vez contiene el Informe N° 029/UEM/MPH-CZ, presentado por el Ing. Wilber Cadillo Villafranca, Jefe de Maquinaria y Equipo Mecánico, donde indica sobre el trabajo de maquinarias realizadas los días 16 y 17 de enero del 2009 donde se empleo dos unidades: Un volquete marca Nissan, un cargador Frontal; además que contiene dos actas de manifestación de los siguientes trabajadores: señor Manuel Daniel Huerta Hurta sobre los trabajos realizados con el volquete de propiedad de la Municipalidad en la intersección de los Jirones sucre y Jorge Chávez el día 17 de Enero del año en curso; acta de manifestación del señor Jaime Victoriano Milla Cerna, sobre los trabajos realizados en dicho lugar, con lo que acredito que las prestaciones del contrato han sido realizadas;

Que, asimismo, el ciudadano que promueve la vacancia, ampara su petición en los siguientes fundamentos de derecho: **(1)** Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 22 - Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal; en los siguientes casos -Inciso 9)- Por incurrir en causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley. **(2)** Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, estando a la petición formulada, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015 del 11 de Junio último (folios 51 al 57 de los actuados), por unanimidad acordó admitir a trámite la solicitud de vacancia del cargo al regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, promovida por el ciudadano Joel Pedro Tranca Pérez, mediante expediente administrativo N° 2593 del 28 de abril de 2009, subsanado por escrito de fecha 02 de junio de 2009, signado con expediente



Municipalidad
Provincial de Huaylas

administrativo N° 3499, por la causal establecida en el artículo 22° –*Numeral 9*– y artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre restricciones de contratación; decisión del Colegiado que ha sido materializada mediante acto administrativo –*Acuerdo de Concejo N° 070-2009/MPH-Cz, de fecha 12 de Junio de 2009*– (folios 58 y 59 de los actuados), en el cual se dispone la notificación al regidor inmerso en la solicitud de vacancia, para que ejerza su derecho a la defensa conforme a Ley, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, encargando a la Secretaría General el cumplimiento del acuerdo en mención;

Que, dentro del plazo establecido, el señor regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, presenta su descargo, mediante expediente administrativo N° 4160 del 24 de junio del 2009 (folios 63 al 66 de los actuados), argumentando lo siguiente: Fundamentos de hecho y de derecho del descargo. **(1)** Se trata de un acta a través del cual ha autorizado la demolición de pared de adobes, parte integrante de mi propiedad, cedido para uso público, por lo que no estamos frente a ningún contrato. Para el caso recurrimos a la definición que nos presenta el artículo 1351 del Código Civil, que expresamente indica que: El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. **(2)** Como se puede apreciar, en el documento denominado acta, no se ha creado, regulado, modificado ni extinguido una relación jurídica con la Municipalidad y menos se ha comprometido el patrimonio ni uso de los bienes a mi favor. **(3)** Según la parte pertinente del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad de la autoridad municipal disponer la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas y para este efecto claro está que se requiere de autorización judicial, siempre y cuando el propietario no lo ceda y/o no lo autorice voluntariamente y dicha voluntad se materializa mediante un documento, pero no se trata de un contrato, sino de un acta. **(4)** En el caso que nos ocupa, mi persona ha autorizado a la Municipalidad la demolición de una pared de adobes y el retiro de los escombros, con la finalidad de que se recupere el ornato de la ciudad, cediendo una porción de la propiedad que aún no era de uso público, que si bien estuvo destinado, todavía no se había cedido ni entregado y no era parte de la vía pública, como ahora si lo es. **(5)** Por lo tanto, señores miembros del Concejo Municipal, no existen los elementos de un Contrato y es más tratándose de contratar con el Estado como es la Municipalidad, las leyes exigen otro tipo de requisitos, por lo que queda aclarado que se ha realizado ningún tipo de contrato. **(6)** No hay presupuestos con figurantes de la causal atribuida: Los hechos descritos y que se pretenden establecer como causal de vacancia no se configuran como tales, pues no existen contrato ni disposición de bienes de la Municipalidad por mi parte, sino un acta por el que se autoriza la demolición y retiro de escombros para destinar un área para uso público. **(7)** El artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona los verbos contratar o rematar, lo que supone, sin embargo no existen relación contractual entre mi persona y la Municipalidad. **(8)** La correcta interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades: La referida disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el Alcalde, los Regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la Municipalidad. En rigor, lo que posibilita



Municipalidad
Provincial de Huaylas

determinar que situaciones se encuentran prohibidas o en qué condiciones los sujetos mencionados en el artículo 63° están prohibidos de participar en contratos sobre bienes municipalidades es el conflicto de intereses o que dicha celebración se realice violentando la normativa que la regula. (9) En los documentos y argumentos del solicitante no se describen fehacientemente que se haya infringido la prohibición de contratar, rematar obras servicios públicos municipales o adquirir sus bienes, por cuanto aquellos presupuestos no se configuran, no existen. (10) El caso concreto: Uso indebido de bienes municipales como infracción del artículo 63 de los hechos queda claro que el recurrente no ha tenido interés directo para los bienes municipales, como las maquinarias (Volquete y Cargador Frontal) ni herramientas sino que la Municipalidad destino para fines públicos, cual es el de recuperar el ornato de la Ciudad y la proximidad a la fiesta del 20 de enero a la fecha una vía sin riesgo de tránsito peatonal ni vehicular, mejorada y de uso público conforme a la constancia otorgada por el área técnica que se presenta como prueba y el plano que se adjunta. (11) Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades no puede interpretarse en otra forma sino entender que la norma quiere evitar el aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular, que puede presentarse no solo en la disposición de bienes, sino también en la adquisición de estos que viene hacer la concesión. (12) Es improcedente la vacancia solicitada: Que, en tal orden de análisis, los argumentos esgrimidos por el solicitante de mi vacancia debe ser desestimada, porque no configura la supuesta adquisición indebida de bienes de la Municipalidad descrito en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades en virtud de que los elementos constitutivos no concurren. Finalmente solicita que el Concejo Municipal declare improcedente la vacancia solicitada;

Que, mediante Informe Legal N° 332-2009-OAJ/MPH-CZ, de fecha 02 de julio del 2009 (folios 85 al 87 de los actuados), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en relación a la solicitud de vacancia, emite el siguiente pronunciamiento: **PRIMERO:** *En principio es necesario dejar establecido que la solicitud de vacancia contra el regidor afectado se ha admitido a trámite mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2009-MPH-CZ, proveniente de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2009, de fecha 11 de junio del año en curso, teniendo como precedente administrativo la variación de la condición del solicitante como persona natural, por no haber acreditado su condición de Presidente y representante legal del Comité de Defensa y Desarrollo de los Intereses de la ciudad de Caraz – CODDEI-CZ, a nombre de cuya Persona Jurídica es que formuló su petición original, hecho ocurrido con la solicitud de fecha 02 de junio del año en curso, debiendo computarse el plazo de los 30 días que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a partir del 03 de junio del año en curso, para cualquier efecto legal, conforme se desprende del Informe Legal N° 207-2009-MPH-CZ, de fecha 10 de junio de 2009. SEGUNDO:* **EL punto controvertido de la solicitud de Vacancia es:** “**PRÓHIBICION DE REALIZAR CONTRATOS SOBRE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD**”, previsto en el artículo 63, concordante con el inciso 9 del artículo 22 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, cuyo cargo concreto se basa en que el Regidor Sr. José Teodoro Torres Toro en



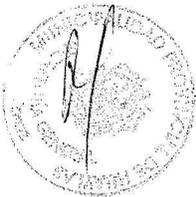
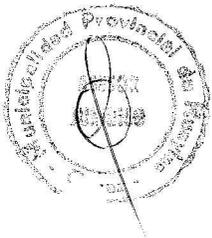
Municipalidad
Provincial de Huaylas

su condición de propietario autoriza a la Municipalidad la demolición del muro y retiro de escombros cediendo un área aproximada de 30M2 para uso público de manera voluntaria y espontánea, hecho ocurrido mediante documento denominado ACTA DE CESION DE TERRENO PARA USO PUBLICO, de fecha 16 de enero del año en curso. **TERCERO:** Del descargo de defensa presentado por el regidor afectado señor José Teodoro Torres Toro, se desprenden los siguientes hechos: **1).**- Solicita que el Honorable Concejo Municipal pondere los hechos y se pronuncie declarando improcedente la vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas que ostenta. **2).**- Expresa que es propietario del inmueble del inmueble ubicado en la intersección del Jr. Sucre (7ma. Cuadra) y Jr. Jorge Chávez, donde tiene una construcción de cuatro pisos de material noble, conforme a la Licencia de Construcción N° 047-2006-MPH/Cz, fijándose el plazo de tres años, computándose de la fecha de notificación que corre del 02 de agosto de 2006, al 02 de agosto de 2009. **3).**- Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Municipalidad con motivo de la Fiesta patronal de la Santísima Virgen del Rosario de Chiquinquirá, o sea 20 de enero, le había comprometido a que autorice el retiro de la pared antigua de adobes con frontis al Jr. Jorge Chávez, concediéndole conforme al contenido del Acta, cuestionado. **4).**- Dice, que si bien no lo retiró dicha pared de adobes obedece al plazo fijado en la Licencia de Construcción, y la Municipalidad tiene la facultad de utilizar las máquinas para el mejoramiento del ornato, ampliación de vías entre otros, velando por el ornato y seguridad vial, agrega que, dichos trabajos ejecutados como la demolición de la pared de adobe y retiro de desmontes, no es parte de su nueva construcción por el retiro y alineamiento realizado conforme lo dispuesto por esta Municipalidad. **5).**- Indica que se trata de un acta, a través del cual ha autorizado la demolición de pared de adobes, parte integrante de su propiedad, cedido para uso público, por lo que no se trata de ningún contrato, toda vez que de acuerdo al art. 1351 del Código Civil; el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y en el documento denominado ACTA, no se ha creado, regulado, modificado ni extinguido ninguna relación jurídica con la Municipalidad, y menos se ha comprometido el patrimonio ni uso de los bienes a su favor. **6).**- Manifiesta que según la parte pertinente del art. 49 de la Ley orgánica de Municipalidades, es facultad de la autoridad municipal disponer la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, y para este efecto claro está que se requiere de autorización judicial, siempre y cuando el propietario no lo ceda y/o no lo autorice voluntariamente, y dicha voluntad se materializa mediante un documento, pero no se trata de un contrato, sino de UN ACTA. **7).**- Expresa que, en el caso que nos ocupa, mi persona ha autorizado a la Municipalidad la demolición de una pared de adobes y el retiro de los escombros, con la finalidad de que se recupere el ornato de la ciudad, cediendo una porción de su propiedad que aun no era de uso público, que si bien estuvo destinado, todavía no se había cedido ni entregado y no era parte de la vía pública, como ahora sí lo es. **8).**- Que, en los hechos descritos y que se pretenden establecer como causal de vacancia no se configuran como tales, pues no existe contrato ni disposición de bienes de la Municipalidad por su parte, sino un acta por el que se autoriza la demolición y retiro de escombros para destinar un área para uso público. **9).**- Refiere que el artículo 63 de la Ley



Municipalidad
Provincial de Huaylas

Orgánica de Municipalidades menciona los verbos contratar o rematar, sin embargo no existe relación contractual entre su persona y la Municipalidad, indicando que la correcta interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el Alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. **10).**- Expresa que en los documentos y argumentos del solicitante, no se describen fehacientemente que se haya infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes, por cuanto aquellos presupuestos no se configuran, y como tal no existen, por cuanto el recurrente no ha tenido interés directo para los bienes municipales, como las maquinarias (Volquete y cargador frontal) ni herramientas, sino que la Municipalidad destinó para fines públicos, cual es el de recuperar el ornado de la ciudad y proximidad a la Fiesta del 20 de enero, a la fecha una vía sin riesgo de tránsito peatonal ni vehicular, mejorada y de uso público, conforme a la Constancia otorgada por el Área Técnica que presenta como prueba, y el plano que adjunta. **11).**- Finalmente expresa que el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades no puede interpretarse en otra forma, sino entender que la norma quiere evitar el aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular, que puede presentarse no sólo en la disposición de bienes, sino también en la adquisición de estos que viene a ser la concesión, y por los argumentos esgrimidos por el solicitante de su vacancia, ésta debe ser desestimada, en virtud de que los elementos constitutivos no concurren. **12).**- Pide que se declare improcedente la vacancia solicitada del cargo de regidor, y presenta como pruebas, la Constancia N° 007 y su correspondiente plano, para acreditar que los bienes de la Municipalidad han realizado trabajos en la VIA PUBLICA, y no dentro de su propiedad, y hace suya el Acta de fecha 16 de enero del año en curso, solicitando el uso de la palabra para Informar oralmente ante el pleno del Concejo Municipal durante la Sesión Extraordinaria. **CUARTO:** De todos los actuados, del descargo de defensa presentado por el señor regidor afectado, y los documentos obrantes en el expediente presentados por las partes, no se desprenden presupuestos constitutivos del cargo atribuido con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que trata sobre las restricciones de contratación, por cuanto es claro que el regidor señor José Teodoro Torres Toro no ha suscrito ningún contrato, sino que mediante un acta ha autorizando la demolición del muro y retiro de escombros para que la fracción de su propiedad sea destinado a uso público, tampoco ha intervenido en remates de obras o servicios públicos municipales, ni ha adquirido directa o por interpósita persona sus bienes, supuesto de que es la Municipalidad quien por cuenta propia ha destinado sus maquinarias para recuperar el ornato de la ciudad, convirtiendo para uso público una porción de la propiedad del regidor afectado que aún no era conformante de la vía de circulación vehicular ni peatonal, de modo que el beneficio es para la Municipalidad y el público usuario, situación fáctica que se puede apreciar de la Constancia N° 007-09-MPH, y del plano adjunto resultado de la constancia de Inspección, plano medidas de frontis y vías, expedidos por el Unidad de Catastro Expansión Urbana e Inmobiliaria, visados por el Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, documentos que ha presentado como pruebas, por lo que debe desestimarse la





Municipalidad
Provincial de Huaylas

vacancia solicitada. **QUINTO:** *Que, las partes han solicitado el uso de la palabra durante la Sesión Extraordinaria en el que se trate el caso de la vacancia, por lo que siendo un derecho fundamental la defensa, es procedente que se les conceda el espacio de 5 minutos a cada parte para sus alegaciones orales, para un mejor pronunciamiento”*; estando a las consideraciones expuestas opina: **PRIMERO:** *Que, es improcedente declarar la vacancia del Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Sr. José Teodoro Torres Toro, por el cargo de Contratación de bienes de la Municipalidad tipificado en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el inciso 9) del artículo 22° del mismo cuerpo orgánico de leyes, solicitado por el ciudadano Joel Pedro Tranca Pérez. SEGUNDO:* *El Concejo Municipal se servirá pronunciar al respecto previa deliberación, y luego de otorgarles el uso de la palabra al solicitante y al regidor afectado por el espacio de cinco minutos a cada uno durante la sesión extraordinaria de concejo a llevarse a cabo, con citación de las partes”*;

Que, según el artículo 23° *-parte in fine-* de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016 del 10 de Julio de 2009, teniendo en cuenta lo expuesto y las pruebas aportadas por las partes, así como los argumentos esgrimidos en el Informe Legal N° 332-2009-OAJ/MPH-CZ, después de un amplio debate y deliberación sobre el tema en referencia, procedieron a la votación conforme al Reglamento Interno de Concejo, con el siguiente resultado: **(1)** A favor de la procedencia de la solicitud de vacancia votaron los siguientes regidores: Luis Augusto Torres Alegre y Segundo Gabriel Huamaní Morales. **(2)** En contra de la procedencia de la solicitud de vacancia votaron los siguientes regidores: Edma Guadalupe Torres Díaz, Agustín Adalberto Paulino Huete, Roger Ronald Torres Alegre, Zenobio Zarillo Cocha Dueñas y Juan Martín Dongo Adrian. **(3)** Con la abstención del señor regidor José Teodoro Torres Toro, por ser la persona inmersa en la solicitud de vacancia;

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente, y a la votación efectuada por los señores regidores, el Concejo Municipal por MAYORÍA;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez, contra el regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, por la causal establecida en el artículo 63°, concordante con el numeral 9) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de

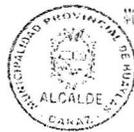


Municipalidad
Provincial de Huaylas

Municipalidades N° 27972, sobre prohibiciones de contratación; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo; disponiéndose su archivamiento definitivo en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a las partes con arreglo a Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL